

Página 1 de 6	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL-556/ PT. MARIO GERMAN RICO PINILLA CC. 1.144.181.688	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

## DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá D.C

### CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIONES IAPL-556/2018

**GRADO**

**PATRULLERO**

**APELLIDOS Y NOMBRES**

**RICO PINILLA MARIO GERMAN**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

**CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.144.181.688  
EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE CALI (VALLE).**

#### VISTOS

Al despacho de la Dirección de Seguridad Ciudadana, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-556/2018**, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN** identificado con cédula de ciudadanía 1.144.181.688 expedida en el municipio de Cali (Valle), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Se conoce de autos que el 15-AGO-2018 siendo aproximadamente las 16:13 horas, el señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN** quien estaba apoyando la tercera fase de erradicación manual de cultivos ilícitos en el Departamento de Putumayo, sufriendo una herida en su mano izquierda el día 15-AGO-2018 a las 16:13 horas aproximadamente, mientras disponía el lugar donde descansaría.

#### RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia del comunicado oficial del 12-OCT-2018, signado por el señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN** Integrante de Sección Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22 DEBOL, apoyado por el señor Capitán **CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO** Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22 (E), en el cual informa la novedad ocurrida, al señor Teniente Coronel **GABRIEL BONILLA GONZÁLEZ** Comandante Unidad Nacional Antidisturbios.

A folio dos (02), obra copia del comunicado oficial S-2018-030106-DEBOL-ESMAD22 del 16-NOV-2018, signado por el señor Patrullero **MARIO GERMAN RICO PINILLA** Integrante

Página 2 de 6	<b>PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA</b>  FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL-556/ PT. MARIO GERMAN RICO PINILLA CC. 1.144.181.688	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

de Sección Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22 DEBOL, apoyado por el señor Capitán **NÉSTOR ANDRÉS PÉREZ URRIAGO** Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22 DEBOL, en el cual informa la novedad ocurrida, al señor Subintendente **JOHN JAIRO ROMERO LAVERDE** Responsable Proceso Gestión Documental UNADI.

A folio tres (03), obra copia del Formato de Reporte de Accidentalidad en la Policía Nacional, diligenciado por el señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN** identificado con cédula de ciudadanía 1.144.181.688 expedida en el municipio de Cali (Valle).

De folio cuatro (04), obra oficio del 16-AGO-2018, signado por el señor Patrullero **ARCÓN MIRANDA YERIMITH** Enfermero A.P.H. EMCAR – DEBOL 84-1, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.812.384, signado también por el señor Subteniente **FERRER GOENAGA JORGE** Comandante del Núcleo India.

De folio cinco al seis (05-06), obra copia de la Epicrisis – Historia Clínica N° 1144181688 con constancia de Historia N° 2605472 del 19-AGO-2018, signada por el médico general **HUGO ADRIÁN MERA CELIS** adscrito al E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, en el cual se evidencia la lesión padecida por el administrado, correspondiente a: “S610- Herida de dedo(s) de la mano, sin daño de la(s) uña (s), M662- Ruptura Espontanea de Tendones Extensores”.

De folio siete al ocho (07-08), obra copia de la Ecografía de Tejidos Blandos 19-AGO-2018, signada por la médico radióloga **JUANA PATRICIA BARRIENTOS NICHOLLS** adscrita a la Fundación para la Asistencia Médica a Comunidades Marginadas, en la cual se evidencia como conclusión: “proceso inflamatorio de piel y tejido celular subcutáneo en II dedo mano izquierda región extensora”, “proceso inflamatorio de tendón extensor de II dedo mano izquierda”, “resto de ecografía tejidos blandos sin alteraciones evidentes al momento del estudio”.

De folio nueve a once (09-11), obra copia del acta de apertura y folios del libro Minuta de Servicio de la Cuarta Sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22, signado por el señor Capitán **CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO** Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22 (E), en el cual se evidencia el lugar de facción del administrado, correspondiendo a: “Núcleo India”.

De folio doce al trece (12-13), obra copia del Acta de Apertura y folios del libro de Coordinación Manual de Cultivos Ilícitos Departamento del Putumayo, signado por el señor Capitán **JULIÁN FELIPE CETINA RODRÍGUEZ** Comandante Segunda Sección Móvil Tres MEBOG, en el cual se evidencia la anotación realizada el 16-AGO-2018, describiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la novedad ocurrida con el administrado.

A folio catorce (14), obra copia de la cédula de ciudadanía 1.144.181.688 expedida en el municipio de Cali (Valle), con la cual se identifica como ciudadano colombiano el señor **RICO PINILLA MARIO GERMAN**; copia del carné policial N° 048160597, perteneciente al administrado.

De folio quince al dieciséis (15-16), obra copia del comunicado oficial S-2018-032489-DISEC del 11-DIC-2018, firmado digitalmente por el señor Subintendente **FREDDY MARTIN CASTILLO** Responsable Oficina Atención al Ciudadano de la DISEC, en el cual informa la decisión adoptada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Tramite de Quejas e Informes CRAET N° 49 del 07-DIC-2018, a la señora Asesora del Sector Defensa – 04 **CLARA ELENA ORTIZ GONZÁLEZ** Jefe Oficina Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA  FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL-556/ PT. MARIO GERMAN RICO PINILLA CC. 1.144.181.688	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

A folio diecisiete (17), obra copia del comunicado oficial S-2018-031043-DISEC del 27-NOV-2018, signado digitalmente por el señor Teniente Coronel LIBARDO FANDIÑO SOTO Subcomandante Unidad de Escuadrones Móviles Antidisturbios, en el cual informa la novedad ocurrida y remite antecedentes administrativos prestacionales, al señor Mayor General **OMAR RUBIANO CASTRO** Director Dirección de Seguridad Ciudadana.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”*, estableció en el artículo 24:

*“(...) **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:*

*(...) b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo. (...)”*

Así mismo en el artículo 31 del referido Decreto, definió como accidente de trabajo:

*“(...) **ACCIDENTE DE TRABAJO** Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.*

*Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.*

*Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio. (...)”*

Paralelamente, según la Resolución 00912 de 2009, denominado *“Reglamento del Servicio de Policía”*,

*“(...) **EI SERVICIO DE POLICÍA,** es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos*

*9*

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL-556/ PT. MARIO GERMAN RICO PINILLA CC. 1.144.181.688	
Versión: 0		

*necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente. (...)*

Adicionalmente la referida resolución indica en su artículo 36 como fines del servicio de policía:

*(...)*

1. *Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.*
2. *Mantener la convivencia pacífica.*
3. *Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.*
4. *Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.*
5. *Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.*
6. *Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.*

*(...)*

Por ende, el servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el delito y los comportamientos que atentan contra la convivencia ciudadana; y se presta de manera continua e ininterrumpida.

Sin embargo cuando se presentan desórdenes públicos generados por diferentes grupos sociales, exigen la prestación de un servicio de policía especial en la atención, manejo y control de multitudes con respeto, defensa de los derechos humanos y adecuada capacitación del personal policial para observar, comprobar, inspeccionar y fiscalizar los comportamientos de los ciudadanos actuantes en la conglomeración; con la finalidad de realizar una adecuada intervención del personal uniformado, buscando en primer lugar llegar a una mediación o negociación de conflictos.

Para ello, la Policía Nacional de Colombia creó el **“Escuadrón Móvil Antidisturbios”**, encargado de desarrollar y aplicar los procedimientos en la atención, manejo y control de multitudes, que atentan contra los derechos y libertades públicas, según la establecido Resolución 03595 del 05-SEP-2014 **“POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA, SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL COMANDO DE UNIDADES OPERATIVAS ESPECIALES (CUOPE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y en su artículo 15, establece las funciones que cumplirá:

*(...)*

1. *Aplicar los procedimientos de manejo y control de disturbios, multitudes, desbloques de vías y acompañamiento a desalojos de espacios públicos o privados, en la jurisdicción de las unidades policiales que lo requieran, cuando su capacidad haya sido superada en talento humano y medios de policía.*
2. *Cumplir durante los procedimientos lo establecido con las normas, acuerdos y convenios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el uso de la fuerza, que permitan restablecer el orden, la seguridad y la tranquilidad de las jurisdicciones afectadas.*
3. *Reaccionar, disuadir y controlar los actos violentos, generados por grupos de manifestantes que afecten la convivencia, tranquilidad y el buen desarrollo de las actividades sociales en el territorio nacional.*
4. *Realizar actividades y tareas de procedimientos comunitarios básicos de acercamiento con la comunidad, transmitiendo el respeto, buen trato y protección de los Derechos Humanos para mejorar la imagen institucional.*

Página 5 de 6	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL-556/ PT. MARIO GERMAN RICO PINILLA CC. 1.144.181.688	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

5. *Ejecutar procedimientos de control de disturbios y manejo de multitudes donde estén involucrados adolescentes, niños, personal femenino y comunidades de género, para cumplir lo establecido en las leyes, normas y acuerdos de protección de los Derechos Humanos y la Ley de Infancia y Adolescencia.*
6. *Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia". (...)*

Teniendo en cuenta el acervo probatorio del expediente, se concluye que para la fecha de los hechos el señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN**, era miembro activo de la Policía Nacional adscrito al Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22, cuando el 15-AGO-2018 siendo aproximadamente las 16:13 horas, quien estaba apoyando la tercera fase de erradicación manual de cultivos ilícitos en el Departamento de Putumayo, sufriendo una herida en su mano izquierda el día 15-AGO-2018 a las 16:13 horas aproximadamente, mientras disponía el lugar donde descansaría, concordando lo anterior, con lo manifestado por los galenos en la Epicrisis – Historia Clínica N° 1144181688 con constancia de Historia N° 2605472 del 19-AGO-2018, signada por el médico general **HUGO ADRIÁN MERA CELIS** adscrito al E.S.E. Hospital Local de Puerto Asis, en el cual manifiesta "*Paciente quien hace 4 días sufre herida con arma corto punzante en mano izquierda*", se evidencia la lesión padecida por el administrado, correspondiente a: "*S610- Herida de dedo(s) de la mano, sin daño de la(s) uña (s), M662- Ruptura Espontanea de Tendones Extensores*"; en tal sentido, resulta oportuno dar credibilidad a los hechos acaecidos en la fecha citada anteriormente con el administrado, habida cuenta que para el despacho es de respaldo suficiente, sin que exista prueba que lo tache de falso o advierta dudas sobre su veracidad.

En ese orden de ideas, se concluye que las lesiones sufridas por el señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN** se ocasionaron en servicio, bajo el cumplimiento de la orden de un superior jerárquico, como se puede evidenciar también en los folios del libro de Minuta de Servicio de la Cuarta Sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22, signado por el señor capitán **CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO** Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22(E), en el cual se evidencia el lugar de facción del administrado, correspondiendo a: "*Núcleo India*"; de igual forma con lo detallado en el comunicado oficial del 12-OCT-2018, signado por el señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN** Integrante de Sección Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22 DEBOL, apoyado por el señor Capitán **CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO** Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 22 (E), en el cual informa la novedad ocurrida, al señor Teniente Coronel **GABRIEL BONILLA GONZÁLEZ** Comandante Unidad Nacional Antidisturbios; además de la anotación registrada en el libro de coordinación segunda fase de erradicación manual de cultivos ilícitos Departamento del Putumayo con fecha 16-AGO-2018, donde narra los hechos ocurridos, de esta manera y con el propósito de cumplir actividades y funciones misionales que se encuentran establecidas para el "*Escuadrón Móvil Antidisturbios*", en acatamiento del deber constitucional de garantizar y salvaguardar los derechos y libertades, conforme a la Resolución 00912 de 2009 "*Servicio de Policía*", a saber que, el funcionario al ser integrante de la unidad operativa en mención, es competente en el manejo y control de multitudes, con autoridad de contener los progresos de las manifestaciones que se puedan generar en el territorio nacional, actividad enmarcada en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 "*ACCIDENTE DE TRABAJO*", por tal motivo se ajusta a lo descrito en el artículo 24 literal "B" del acto administrativo en mención, "*En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo*".

En ese sentido, con base en las facultades legalmente conferidas y en especial las señaladas en la normatividad antes referida, el suscrito Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, se permite hacer la siguiente;

Página 6 de 6	<b>PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA</b> FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL-556/ PT. MARIO GERMAN RICO PINILLA CC. 1.144.181.688	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

### CALIFICACIÓN

**PRIMERO:** La lesión sufrida por señor Patrullero **RICO PINILLA MARIO GERMAN** identificado con cédula de ciudadanía 1.144.181.688 expedida en el municipio de Cali (Valle), según las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el 15-AGO-2018, se ocasionó **"EN EL SERVICIO POR CAUSA O RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO"** de acuerdo con lo preceptuado en el literal "B" del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

**TERCERO: COMISIÓNESE** al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: ENVÍESE** el expediente al área de prestaciones sociales de la Secretaría General, para que una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
 Mayor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**  
 Director de Seguridad Ciudadana (E)

Elaborado por: SI Elber Ruiz González   
 Revisado por: ASE04 Clara Elena Ortiz González  
 Revisado por: U. William Javier Gómez Galindo  
 Fecha de elaboración: 27/12/2018  
 Ubicación: archivo Disec asjur /2018/41.1 Procesos - prestacionales/ 0 Procesos Aperturados

Carrera 56 26-21, CAN, Piso 3, Bogotá  
 Teléfonos: 5159252, 5159575  
[disec.asjur-sec@policia.gov.co](mailto:disec.asjur-sec@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. GP 135 - 16



No. SC 6545 - 16



No. CO - SC 6545 - 16